



RAD: 2020 - 00026. Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00026-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO VERGEL AREVALO
DEMANDADOS: MARCELINO QUIROGA
RAUL DARIO CORREA PINILLOS.

Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, notificados en debida forma los convocados, remitieron contestación dentro del término de ley, lo que implica que concurrieron al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

A su vez, se tendrá como apoderado de los demandados al doctor ANGEL PORTO GUZMAN, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 8.734.671 y T.P. No. 50.643 del Consejo Superior de la Judicatura, ello, por cuanto el poder a él conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del CGP, respectivamente. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 24 de enero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.TENER por contestada la demanda por los demandados MARCELINO QUIROGA y RAUL DARIO CORREA PINILLOS.
- 2.TENER al abogado ANGEL PORTO GUZMAN, como apoderado judicial de los demandados MARCELINO QUIROGA y RAUL DARIO CORREA PINILLOS, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
3. SEÑALAR el día 24 de enero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.

4. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza